



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Díficil, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00014, EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MINIMA CUANTIA, de KATERINE ALVAREZ COTES, Representante legal del menor JUAN SEBASTIAN BOLAÑO ALVAREZ, contra ALBERTO JOSE BOLAÑO GONZALEZ-

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

EL doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, quien obra como Apoderado de KATERINE ALVAREZ COTES Representante legal de JUAN SEBASTIAN BOLAÑO ALVAREZ presentó demanda ALBERTO JOSE BOLAÑO GONZALEZ. por cumplir los requisitos en ABRIL 22 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 020, en ABRIL 23 del mismo año. A la parte Demandada se le Notificó mediante SERVIENTREGA, de lo cual se aportan las correspondientes certificaciones de entrega, estando dentro de la oportunidad para ello no contestó la demanda, no pagó, como tampoco excepcionó

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a JUAN SEBASTIAN BOLAÑO ALVAREZ Representado por KATERINE ALVAREZ COTES Contra ALBERTO JOSE BOLAÑO GONZALEZ -..Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense*

4°.- *se asignan como gastos judiciales al curador \$200.000.00*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ